CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (Convenio). que celebran de una parte, la Autoridad Nacional del Agua, que en adelante se denominará LA AUTORIDAD, con RUC Nº 20520711865, debidamente representada por su Jefe institucional. Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER, identificado con D.N.I. Nº 00515466, designado mediante Resolución Suprema Nº 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete Nº 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el Gobierno Regional La Libertad, que en adelante se denominará EL GOBIERNO REGIONAL, con RUC Nº20440374248, debidamente representado por su Presidente Regional, Lic. CARLOS ALBERTO SANDOVAL DE LA CRUZ, identificado con D.N.I. Nº 18109232,con domicilio legal en Calle Los Brillantes Nº 650, distrito de Trujillo. provincia Truillo y departamento La Libertad: en los términos ycondiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley Nº 29338, Ley de los Recursos Hídricos, y su Reglamento, establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la Autoridad Nacional del Agua los cuales se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales. La Autoridad Nacional del Agua, promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" (Lineamientos).
- 1.2. La República del Perú concertó una operación de crédito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante EL BIRF, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 259-2009-EF del 18 de noviembre de 2009, la cual se hizo efectiva el 03 de diciembre de 2009, con la suscripción del Acuerdo de Préstamo N° 7701-E, para promover y apoyar a los Gobiernos Regionales en la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de las Cuencas consideradas en el Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos (Proyecto de Modernización)

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

Con la finalidad de implementar la gestión integrada de recursos hídricos LA AUTORIDAD ha creado el Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos. buscando consolidar el marco institucional y legal teniendo en cuenta el valor social, económico y ambiental del agua y la participación del sector público, privado y sociedad civil organizada en la adopción de decisiones y financiamiento.





OL BLANCO

REGIONAL

MEISTER

into Ortiz

2.2 DE EL GOBIERNO REGIONAL

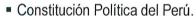


EL GOBIERNO REGIONAL tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL



- Ley N° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Lev N° 28611 Lev General del Ambiente.
- Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo Nº 997 Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Modificado por la Ley Nº 30048.
- Decreto Supremo Nº 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo Nº 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural Nº 575-2010-ANA Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las Partes, para establecer e implementar el proceso de creación del Consejo de Recursos Hídricos de Jequetepeque-Zaña (Consejo), con la finalidad de llevar a cabo la gestión integrada, multisectorial y participativa en recursos hídricos en el ámbito de cuenca hidrográfica, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

a) Brindar asesoramiento técnico a EL GOBIERNO REGIONAL, mediante el Proyecto de Modernización y órganos competentes de la Autoridad Nacional del Agua, para la implementación de las etapas establecidas en los Lineamientos, aprobados con la Resolución Jefatural Nº 575-2010-ANA, propiciando las condiciones necesarias para la sostenibilidad del Consejo.







b) Apoyar con los recursos previstos en el Proyecto de Modernización, a **EL GOBIERNO REGIONAL**, en la implementación de acciones para la creación del Consejo de manera coordinada con los Gobiernos Regionales de Cajamarca y Lambayeque.

5.2 DE EL GOBIERNO REGIONAL:

- a) Implementar en su ámbito, actividades orientadas a la creación del Consejo, conforme lo establecido en el artículo 24º de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y los Lineamientos respectivos.
- b) Conducir el proceso de implementación del Consejo, coordinando con los demás actores de la cuenca hidrográfica y con los Gobiernos Regionales de Cajamarca y Lambayeque, poniendo a disposición personal y recursos económicos que permitan desarrollar las fases y etapas para la creación, implementación y funcionamiento del Consejo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de su suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque-Zaña y su funcionamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada Parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

El Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos

Por EL GOBIERNO REGIONAL:

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.





CIA GENERA





9.2 DE LA SUSPENSIÓN



El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte de la suspensión, exponiendo las razones de esta, con la anticipación debida.



DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- e) Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.



En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



- SOUND INCLINATION OF RECURSED
- 1.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en formaarmoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.
- 10.2 En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a lasnormas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.





Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

Cualquier otro aspecto no previsto en este Convenio se sujetará a lo que se estipula en el Acuerdo de Préstamo N° 7701-E, celebrado con el **BIRF**.





JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua



CARLOS ALBERTO SANDOVAL DE LA CRUZ

andova

Presidente

Gobierno Regional La Libertad





